



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte el Ing. Francisco Nájera Lara Mgs., en su calidad de Rector (e) representante de Instituto Superior Tecnológico Riobamba a quien en adelante se le denominará "**ISTR**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. El Instituto Superior Tecnológico Superior Riobamba ubicado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. CONESUP – Acuerdo Nro. 119; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y otras leyes conexas que tiene como misión " Promover y fortalecer la transferencia e intercambio de aprendizajes entre la sociedad, acercando a estudiantes y docentes a un contexto real a través de programas, proyectos y/o actividades de vinculación respondiendo a las necesidades expresadas por la comunidad y que generen impacto positivo de manera especial en los sectores menos favorecidos y grupos vulnerables, en concordancia con los planes locales, regionales y nacionales de desarrollo. Su visión es ser una institución de Educación Superior con autoridades, docentes y estudiantes motivados y comprometidos en generar un cambio social y sostenido en procesos de desarrollo local, regional y nacional, mediante la solución de problemas comunitarios con propuestas innovadoras multidisciplinarias; a través de la creación de sinergias con otras instituciones de Educación Superior, organismos no gubernamentales, e instituciones públicas y privadas, en la búsqueda del bien común.



CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de academia, certificaciones, vinculación e investigación.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. De la Unach:

- a. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo los eventos y actividades acordadas previa programación, autorización y disponibilidad, pero no limitándose a: actividades de capacitación que se deriven de la realización del presente Convenio, mediante la prestación de Charlas, Cursos o Seminarios por parte de los funcionarios de la institución;
- b. Participar con el apoyo del personal técnico previo programación, autorización y disponibilidad, en caso de requerirse, para el cumplimiento del objeto de este convenio de cooperación;
- c. Colaborar con la transferencia de conocimientos, emprendiendo institucional, proyectos de investigación y Vinculación con la sociedad;
- d. Intercambiar fondos editoriales (libros, revistas, folletos, etc.), así como coediciones y publicaciones de textos, folletos técnicos y artículos científicos entre otros sustentadas en acuerdos específicos de intercambio académico como la información y conocimiento sobre buenas prácticas en educación superior;
- e. Propiciar el establecimiento de Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo;
- f. Generar colaboraciones de interés común que resulten de propuestas entre ambas entidades, recogidas en el Acuerdo No. 2020-048, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y acordados entre ambas entidades.
- g. Brindar espacios de infraestructura temporal, cuando exista la disponibilidad de ellos para los estudiantes y docentes en las diferentes áreas de la entidad contando con el sustento legal;

5.2. De la contraparte:

- a. Ejecutar de forma conjunta los eventos que se deriven de la realización del presente Convenio, facilitando espacios para la realización de los eventos de capacitación programados en las instalaciones del IST RIOBAMBA, convocando a los grupos de interés para obtener una concurrencia importancia a los espacios de difusión;
- a. Brindar las facilidades para la ejecución de actividades que establezcan los convenios de cooperación;
- b. Participar con el apoyo del personal técnico, en caso de requerirse, para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir;



- c. Proporcionar capacitaciones y certificaciones otorgadas por el Centro de Formación Integral y Servicios y por el Operador de Capacitación Calificado del IST RIOBAMBA, relacionados con los objetivos institucionales o sean de interés para el adecuado desempeño de las funciones de su Institución;
- d. Cumplir con las políticas de seguridad de información y seguridad de personal del COOPERANTE, durante el ejercicio de las actividades que se realicen dentro de sus dependencias y que tengan vinculación directa con ellas;

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

ADMINISTRADOR: PhD. Luis Alberto Tuaza Castro

DIRECCIÓN: Avda. Eloy Alfaro y 10 de Agosto.

TELÉFONOS: (03) 373-0910 ext. 3001

E-MAIL: ltuaza@unach.edu.ec

6.2. ISTR

ADMINISTRADOR: Coordinación de Vinculación

DIRECCIÓN: Av. Lizarzaburu s/n Av. La Prensa

TELÉFONOS: 032306254

E-MAIL: r.riobamba@institutos.gob.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, en una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;



9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. ISTR

REPRESENTANTE: Ing. Francisco Nájera, Mgs.

DIRECCIÓN: Av. Lizarzaburu s/n y Av. La Prensa

TELÉFONOS: 03 2306254

E-MAIL: r.riobamba@institutos.gob.ec



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RIOBAMBA”

PÁGINA: www.itsriobamba.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 16 días, del mes de marzo del año 2023.

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
Ing. Francisco Nájera, Mgs.
**RECTOR (E) DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO RIOBAMBA**